

BAJO FERNÁNDEZ (Director). BAJO FERNÁNDEZ, DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, ECHANO BASALDÚA, LASCURAÍN SÁNCHEZ, LOZANO MIRALLES, MENDOZA BUERGO, MOLINA FERNÁNDEZ, PÉREZ MANZANO Y SUÁREZ GONZÁLEZ. «*Compendio de Derecho Penal*» (Parte Especial). Vol. II. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1998. 825 páginas.

No exagero lo más mínimo si afirmo que toda una generación de penalistas estamos en deuda con el Prof. Bajo Fernández, entre otras muchas cosas, por haber hecho posible nuestra primera aproximación a una auténtica especialidad del Derecho Penal moderno como es el Derecho Penal Económico a través de su ya clásico «Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial» (Madrid, 1978), que constituye el primer estudio coherente y sistemático de los hechos delictivos relacionados con la actividad de empresa. Inmediatamente después, a principios de la década de los ochenta, el Prof. Bajo Fernández puso en marcha un ambicioso proyecto que dio lugar a tres volúmenes (el tercero de ellos con la colaboración del Prof. Julio Díaz-Maroto y Villarejo) de la Parte Especial del Derecho Penal conforme al Código Penal de 1973. Una segunda edición del volumen segundo (Delitos patrimoniales y económicos) contó ya también con la colaboración de los Profs. Mercedes Pérez Manzano y Carlos Suárez González. Por último, y como exigencia derivada de la entrada en vigor de lo que muchos han llamado, nunca he conseguido saber por qué, el nuevo Código Penal de 1995, aquél Manual se ha convertido en un Compendio del que acaba de aparecer el volumen segundo en el que colaboran los Profs. Díaz-Maroto y Villarejo, Echano Basaldúa, Lascuraín Sánchez, Lozano Miralles, Mendoza Buergo, Molina Fernández, Pérez Manzano y Suárez González, compañeros de una formación más que notable como lo demuestran sus aportaciones y su peso específico en la ciencia penal española.

De toda esta extensa producción científica interesa subrayar, entre otras cosas, que las múltiples obras en que se ha concretado tienen un múltiple común denominador que el Prof. Bajo Fernández ha pretendido —y creo que ha conseguido (!)— mantener vivo a lo largo de los años y de sus sucesivas ediciones y reelaboraciones. Se trata, en primer lugar, sin duda alguna, de un material extraordinariamente didáctico pa-

ra el alumno, al que se le «comunica» la información de forma clara e impactante, con un lenguaje claro que busca el estilo directo y evita el bizantinismo inútil. Al mismo tiempo, en segundo término, constituye un material profundo para el especialista al que se le intentan ofrecer, y se le ofrecen, sin rodearlos ni evitarlos, fenómeno muy poco común en las obras que estamos habituados a manejar (!), los problemas que surgen de ordinario en la aplicación de la ley penal y las razones jurídicas que sustentan las distintas posibles soluciones.

Pero sobre todo, en tercer lugar, y esto debe subrayarse muy especialmente porque la trayectoria profesional y la dirección del Prof. Bajo Fernández se pone aquí de manifiesto con toda intensidad, se trata de una obra en la que se demuestra con total claridad que la teoría y la práctica jurídicas (tantas veces divorciadas artificial y malintencionadamente por operadores jurídicos poco serios), no pueden ni integrarse, ni coordinarse, ni ofrecerse en adecuados términos de equilibrio. Y ello por una razón muy simple y muy elemental: porque la teoría y la práctica jurídicas son exactamente lo mismo. Esto es, conforman una unidad. La teoría es el arsenal de conocimientos que permite resolver los casos que se presentan en la práctica, en la vida real de las relaciones y los conflictos sociales. Y la práctica es la solución de esos supuestos reales sobre la base de las construcciones que, con base en la ley, ofrece la teoría. La teoría (al menos la que científicamente merece tal calificativo) no consiste en elaborar construcciones carentes de utilidad para la práctica (¿a quién se le escapa que lo que más incidencia práctica puede tener en la vida del Derecho Penal son las «teorías» de la pena?). Por la misma razón, la práctica no consisten en saber dónde se encuentran los juzgados, ni en recibir clases teóricas impartidas por «prácticos», ni en conocer el formato que han de revestir los escritos, ni en profundizar en el conocimiento de las disfunciones o vericuetos de las administraciones, sino en saber calificar y resolver supuestos de hecho a la luz de las construcciones legales que elabora la teoría.

Precisamente porque la estructura de este Compendio de Derecho Penal responde precisamente a este sistema de pensamiento, el mismo es válido y útil para alumnos, profesionales, jueces y juristas en general que desean disponer de un prontuario que permite el fácil acceso —con abundantes referencias bibliográficas y jurisprudenciales— a la problemática y resolución de los problemas de la Parte Especial del Derecho Penal.

Se trata, por ello, de una obra dinámica, moderna y actual en cuanto a la forma en que debe presentarse hoy, en mi opinión, el Derecho Penal. De todos modos, determinados aspectos del «fondo» de la misma desentonan por su clasicismo, esto es, por apartarse sustancial-

mente del clima intelectual y científico por el que transcurre actualmente la Ciencia del Derecho Penal en el mundo (clima al que, por lo demás, no son ajenos algunos de los autores de la obra). No me refiero tanto a mi tradicional discrepancia con el Prof. Bajo Fernandez en la cuestión concreta de su defensa, ya casi en solitario, del principio *Societas delinquere non potest*, sino a otros temas de no menor calado como puede ser, por citar un caso, el mantenimiento a ultranza de la errónea confusión de los delitos contra la propiedad y los delitos contra el patrimonio (afirmar que el bien jurídico en el delito de hurto es la propiedad sobre cosas con valor económico supone olvidar que ya desde Binding los delitos contra la propiedad se configuran como actos dirigidos a la apropiación de cosas muebles ajenas con el único efecto de la reducción de la posibilidad de disponer por parte del propietario, con independencia de si la cosa tiene o deja de tener valor económico y de si se ha producido o no un perjuicio en el patrimonio de la víctima). Una defectuosa lectura o interpretación del art. 623, 1 del Código Penal —como ha resaltado insistentemente la Jurisprudencia del Tribunal Supremo— no puede ser obstáculo para la citada construcción. El problema del clasicismo al que he hecho referencia se deja sentir con especial intensidad en lo referente al sistema de la teoría del delito con arreglo al cual se exponen todas las figuras de delito analizadas en un Compendio en el que, por lo que alcanzo a ver, se echan en falta, en líneas generales, referencias al tratamiento de los problemas relativos al error de prohibición. La asunción del dogma causal en una época de auge del funcionalismo post-finalista, le hace perder a la obra en su conjunto una buena parte de la frescura que la misma debía y merecía tener.

El contenido de la obra, que sigue la sistemática del Código Penal, comprende, con un análisis profundo y exhaustivo, desde el Título VI (Delitos contra la libertad) hasta el Título XVIII (De las falsedades), ambos incluidos, abarcando las torturas y otros delitos contra la integridad moral, los delitos contra la libertad sexual, la omisión del deber de socorro, los delitos contra la intimidad, el honor y las relaciones familiares; los, así llamados, delitos contra «el patrimonio y el orden socio-económico», los delitos contra la hacienda pública, la seguridad social y los derechos de los trabajadores (que, curiosamente, para el legislador de 1995 no merecen la calificación de delitos contra el orden socio-económico); los delitos contra la salud pública y los delitos contra la seguridad del tráfico. En definitiva, una parte central y significativamente muy importante del Libro II del Código Penal. Han quedado excluidos del análisis, ignoro la razón, el Título XVI (Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente) y una parte del Título XVII (Delitos de riesgo catastrófico e incendios).

Es de desear que este Compendio se complete en su totalidad manteniéndose su excelente coordinación, garantía del resultado de un meritorio trabajo fruto de un magnifico equipo.

JOSÉ MIGUEL ZUGALDÍA ESPINAR

Catedrático de Derecho penal

Universidad de Granada